

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrera Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 32 por año llevado a casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan a la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha servido comunicar á este Gobierno civil los Reales decretos y circular siguientes.
"El Sr. Secretario del Despacho de la guerra comunica con fecha 27 del corriente al de lo Interior el Real decreto siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: En la gloriosa carrera de la libertad y ventura abierta á los españoles reunidos en derredor del Trofeo legítimo, todo depende de la pronta conclusion de la guerra fratricida que sostienen los partidarios del Pretendiente, enemigos á un tiempo de los derechos de la nacion y de mi augusta Hija. Esta necesidad, cada dia mas imperiosa, exija sacrificios costosos en verdad, mas poco duraderos, y de ningun modo extraños ni violentos para el caracter noble y generoso de los que tantas veces supieron inmortalizar sus

nombres con hechos gloriosos de lealtad y amor á su pais. Esta consideracion de irresistible fuerza, ampliada en la exposicion que con tan poderoso motivo me habeis dirigido, apoyada en la manifestacion espontánea del voto público, y prevista por las Cortes con ocasion de la ley de 31 de Diciembre último, segun aparece de su artículo 3º, ha decidido mi Real ánimo á ordenar un grande armamento que hasta á llenar tan importante fin. Para realizarlo, oido el Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1º. Todos los españoles solteros ó viudos sin hijos que cuenten de 18 á 40 años cumplidos de edad, son llamados al servicio de las armas y considerados desde ahora como soldados.

Art. 2º. Del número total de hombres que produzca este llamamiento se apuntarán cien mil desde luego, que se organizarán y habilitarán inmediatamente.

Art. 3º. Se distribuirán estos cien mil hombres entre las diversas provincias del reino, segun su poblacion; debiendo los capitanes generales, en union con las Diputaciones provinciales, adoptar los medios mas expeditos para hacer efectivo el cupo de cada provincia.